

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2017-00591-00

Armenia Quindío, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las solicitudes de terminación vistas a número de orden 35 y 36 del expediente digital, encuentra el despacho que no se ajustan en debida forma a los lineamiento establecidos en el artículo 461 del C.G. del Proceso, que señala: (...) *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).*

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por el pago de la cuota en mora, respecto de la obligación No. 66428000012, observa el despacho que, en el mandamiento de pago, se tiene que este no fue librado por instalamentos, sin por el saldo insoluto de la obligación, por lo que se hace necesario que la parte aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 10)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 145 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c492e9460029928276a0233cd8a19e857d40374f334360f8f1f1b8faa489c95a**

Documento generado en 02/09/2022 09:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>